

Extracto RIT C-240-2024

CERTIFICO: que consultado sistema informático tramitación causas Juzgado Familia Talca, Sitfa, consta en causa RIT C-240-2024, demanda de fecha 25-01-2024, materia alimentos en la que JHELEN MARGARITA HERRERA SALAZAR, RUN 21.694.275-2, soltera, dependiente, domiciliada en 18 Norte A 4 Oriente N° 2958, Talca, Región del Maule, a SS. Respetuosamente digo: Que por este acto vengo a interponer demanda de alimentos menores en representación de mi hijo, RODRIGO ALEJANDRO HERRERA MUÑOZ, RUN 27.671.503-8, contra su progenitor don JEFERSON ALEJANDRO MUÑOZ ESPINOZA, mayor de edad, RUN 21.015.909-6, dependiente, domicilio en 19 NORTE ENTRE 4 Y 5 ORIENTE N° 1129, Talca, fundamentos de hecho y derecho. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y dispuesto art 232, 321 No 2, 323, 330 del Código Civil, el artículo 8 N° 4 de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y demás normas aplicables en la especie; RUEGO A SS., se sirva tener por interpuesta demanda de alimentos menores, en contra de don JEFERSON ALEJANDRO MUÑOZ ESPINOZA, mayor de edad, RUN 21.015.909-6 ya individualizado, someterla a tramitación y acogerla en todas sus partes, decretando en definitiva que se condene al demandado al pago de una pensión de alimentos de 2,90 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), equivalentes a \$184.000.- A favor de su hijo RODRIGO ALEJANDRO HERRERA. MUÑOZ o la suma que SS., estime de mejor derecho, pagaderos a la cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado que SS ordene aperturar. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S., de acuerdo establecido art 327 Código Civil, y considerando los antecedentes expuestos en lo principal, solicito que sea decretada una pensión de alimentos de 2,90 UTM equivalentes a \$184.000.- de manera provisoria que deberá pagar el demandado don JEFERSON ALEJANDRO MUÑOZ ESPINOZA a favor de su hijo RODRIGO ALEJANDRO HERRERA MUÑOZ, para que sea pagada desde la fecha de notificación de la demanda y mientras dure la tramitación del procedimiento, hasta la fijación de los alimentos definitivos, ordenando abrir cuenta bancaria al efecto. Consta proveido 19-02-2024. Se tiene por interpuesta demanda de alimentos. TRASLADO. Atendido lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades.

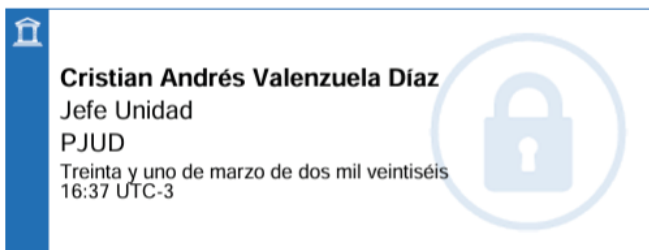
Atendido lo dispuesto en el artículo 5 Ley 14.908, el demandado deberá acompañar, en la audiencia preparatoria, las liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Para el evento que no disponga de dichos documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica. La declaración de patrimonio deberá señalar el monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, individualizando lo más completamente posible, si los tuviere, sus activos, tales como bienes inmuebles, vehículos, valores, derechos en comunidades y sociedades. El demandado deberá ser citado personalmente o representado, bajo apercibimiento del apremio establecido art. 543 CPC, arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Alimentos provisorios. Atendido el mérito de los documentos acompañados a la demanda, encontrándose acreditado el título para exigir una pensión alimenticia, y considerando la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3° de la ley 14.908, SE DECRETA: Que se fijan alimentos provisorios a favor de RODRIGO ALEJANDRO HERRERA MUÑOZ la suma equivalente a 2,85968 (UTM), actuales \$184.000 pesos, monto que deberá pagar mensualmente, dentro 5 primeros días cada mes, a contar del mes siguiente fecha notificación, mediante depósitos en una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, que para estos efectos deberá abrir la demandante en el Banco Estado. Conforme art 4 ley 14.908, se ordena a Banco Estado la apertura de una cuenta exclusiva para el cumplimiento de los alimentos decretados, a nombre de la demandante doña JHELEN MARGARITA HERRERA SALAZAR, RUN N° 21.694.275-2,. Oficiese. Remítase vía interconexión. Se informa al demandado, que dispone del plazo de cinco días desde la fecha de notificación de la demanda y la presente resolución, para oponerse al monto provisorio decretado, en forma escrita, y que en caso de no deducir oposición oportunamente, dicha resolución causará ejecutoria. Para ello, se hace presente al demandado que deberá comparecer debidamente representado. La parte demandada deberá contestar dentro del plazo establecido en el artículo 58 de La Ley 19.968, y si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito, conjuntamente con la contestación y cumpliendo con los requisitos del artículo 57 ley mencionada. Consta resol. 15-05-2025, Cítese a audiencia preparatoria para el día 17 de julio de 2025, a las 10.30 horas, sala 4. De conformidad dispuesto art 59 de la Ley 19.968, la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación. Se ordena a los abogados de ambas partes, para que el día de celebración de la audiencia preparatoria, tengan disponible -en formato digital- su minuta de pruebas que serán ofrecidas y solicitadas

durante el desarrollo de la audiencia, las cuales, al inicio de la misma, deberán enviar por correo electrónico al funcionario encargado del acta y/o al Juez que dirija la audiencia, si este último así lo solicita. Como se pide a lo solicitado por la parte demandante, en los términos que prescribe art 54 CPC, aplicable por remisión a que faculta art 27 de la Ley N° 19.968, debiendo hacer dicha publicación en el Diario regional de esta ciudad, en un número no inferior a tres veces, autorizándose práctica extracto. Igualmente, tratándose de la primera notificación debe hacerse una publicación en el Diario Oficial. Pasen los antecedentes al Jefe de Unidad de Causas y Cumplimiento, a fin que confeccione extracto pertinente. Notifíquese a la parte demandante mediante correo electrónico. RIT C-240-2024. Consta resol. 27-03-2026, Constancias: En la audiencia preparatoria, se procede a dar aplicación al artículo 59 de la ley 19.968, respecto al demandado. Que advirtiéndose, esta Magistrado, que la parte demandada no se encuentra válidamente notificada, en esta causa, en razón a que su emplazamiento se realizó mediante una notificación por avisos, debiendo continuar de esta forma, a lo largo del proceso, en razón de los presupuestos legales que en si reporta una notificación por este tipo, artículo 54 del Código De Procedimiento Civil, por no lo que, no resulta procedente la aplicación del artículo 59, puesto que no ha existido comparecencia alguna ante este tribunal, por la parte demandada. Por lo anterior, y a fin de evitar una nulidad por falta de emplazamiento, se resuelve dejar sin efecto el apercibimiento decretado, ordenando su notificación por aviso, mediante una publicación en el diario oficial y dos publicaciones en un diario de la Comuna de asiento de este Tribunal. Se suspende la presente audiencia y se fija juicio para el día 27 de mayo de 2026, a las 09:00 horas, sala 3. Las partes comparecientes quedan notificadas de todo lo resuelto.

Talca, 31 de marzo de 2026.

MINISTRO DE FE.

JUZGADO DE FAMILIA DE TALCA

The signature block is a rectangular box with a blue border. On the left side, there is a vertical blue bar containing a white house icon. To the right of the bar, the text reads: 'Cristian Andrés Valenzuela Díaz', 'Jefe Unidad', 'PJUD', and 'Treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis 16:37 UTC-3'. On the right side of the box, there is a large, light blue circular watermark containing a padlock icon.

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DLJCCXXKXFM